Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

Resolución de 15 de mayo de 2026 de la Rectora de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba el Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente.

La disposición adicional primera del Acuerdo de 13 de mayo de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente, aprobado por resolución del Rector de 15 de mayo de 2023, dice lo siguiente:

"*Se encomienda a la Rectora para que, mediante resolución de dicho órgano:*

a) refunda las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza en un texto único, con las modificaciones contenidas en el presente acuerdo y otras anteriores que no se hallaban refundidas con el texto de 2023;
b) dé nueva numeración al articulado cuando sea necesario;
c) actualice cualquier otra referencia del texto al nuevo marco normativo relacionado con la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, con el II Convenio Colectivo del PDI Laboral y con los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por el Decreto 23/2025, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón;
d) introduzca en el texto un preámbulo que, con las necesarias adaptaciones, tenga en consideración la versión original de la presente normativa; y
e) adapte el texto al lenguaje inclusivo y, en general, ajuste cualquier indicación que no suponga una innovación normativa."

En cumplimiento de este mandato se aprueba el presente texto.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Aprobación del Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente

Se aprueba el Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente.

Disposición derogatoria

Queda derogado Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente, publicado por el Rector en el BOUZ 05-2023.

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 26
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

Disposición final

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

TEXTO REFUNDIDO

Preámbulo

La Constitución Española determina que la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos y el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. La jurisprudencia ha venido reconociendo que, en el ámbito universitario, los criterios de categoría y antigüedad constituyen una manifestación de dichos principios y, como tales, deben ser tenidos en consideración en la asignación del encargo docente en las universidades públicas.

Ahora bien, del mismo modo que se ha afirmado que estos criterios no pueden ser desconocidos por los órganos universitarios competentes, también se ha reconocido que han de coexistir con otros criterios igualmente relevantes. Entre ellos, la jurisprudencia ha admitido, entre otros, la equidad, la adecuada configuración de equipos docentes, la racionalización en la asignación de profesorado por materia y grupo, la especialidad del profesorado o la adscripción a un centro determinado. Así, la categoría y la antigüedad operan como criterios de referencia que, en ausencia de otros previamente establecidos, pueden resultar determinantes, pero que, en la práctica, deben integrarse con otros factores organizativos y académicos que permitan una asignación más adecuada de la docencia.

La referencia a los criterios de categoría y antigüedad encuentra su formulación más reiterada en la jurisprudencia a partir de la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 1999, que resolvió el recurso de casación en interés de la ley interpuesto por la Universidad de Valencia. En dicha resolución, el Alto Tribunal rechazó la pretensión de establecer como doctrina legal que la distribución de la docencia quedara exclusivamente sujeta a lo dispuesto en los Estatutos Universitarios y en los Reglamentos departamentales, en detrimento de los citados criterios. La sentencia reconoce, así, el fundamento constitucional de estos últimos, si bien sin excluir en absoluto la cierta concurrencia de otros criterios que puedan resultar igualmente legítimos en el marco de la organización académica.

En el ámbito de la Universidad de Zaragoza, sus Estatutos atribuyen a los departamentos la función de asignar el profesorado encargado de impartir la docencia en las materias y asignaturas de su competencia, debiendo ejercerla “de acuerdo, en su caso, con la demanda y las recomendaciones derivadas de los procesos de gestión y mejora de la calidad de las titulaciones, aprobados por los centros” [artículo 18.b)]. Asimismo, corresponde a los consejos de departamento la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente, conforme a lo previsto en el artículo 72.e) de los Estatutos, si bien “en los términos establecidos por el Consejo de Gobierno”, previsión

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 26
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

que se ha incorporado en los actualmente vigentes y que refuerza, por tanto, la competencia de este órgano para establecer directrices generales que orienten los criterios departamentales.

La autonomía departamental en la definición de estos criterios, así como el marco en el que se ejerce, encuentra sus límites tanto en las exigencias constitucionales y legales mencionadas como en el conjunto de disposiciones internas de la Universidad de Zaragoza que han venido regulando esta materia de manera progresiva.

La presente normativa, cuyo origen se remonta a 2014, tiene como finalidad sistematizar y dotar de coherencia a este conjunto de reglas, facilitando la labor de los órganos encargados de la gestión académica en los departamentos. La aprobación de los nuevos Estatutos en 2025 refuerza de manera significativa la capacidad del Consejo de Gobierno para fijar directrices en esta materia, sin perjuicio de que la competencia esencial para la asignación del encargo docente continúe correspondiendo a los departamentos.

Asimismo, el texto responde a la conveniencia de consolidar un marco organizativo que contribuya a la estabilidad y al adecuado funcionamiento del servicio público docente, favoreciendo una asignación equilibrada y eficiente de la docencia. En este sentido, se establecen criterios orientados a promover la continuidad en la impartición de las materias, reconocer la especialización del profesorado en función de su trayectoria académica y profesional, y atender a las necesidades de conciliación de la vida personal y laboral, en coherencia con las políticas institucionales vigentes.

Igualmente, se introducen mecanismos dirigidos a evitar la fragmentación del encargo docente, a clarificar las reglas de adscripción a centros y campus y a mejorar la gestión de las disponibilidades y de las necesidades sobrevenidas. Con ello, se pretende no solo facilitar la gestión académica y reducir cierta conflictividad que había emergido en años recientes, sino también contribuir a un entorno de trabajo más previsible y equilibrado para el profesorado, favoreciendo su desarrollo profesional en todas las etapas de su carrera.

Artículo 1. Objeto de la presente normativa y principios reguladores básicos de la asignación de la docencia

1. La presente normativa tiene por objeto fijar unas directrices relativas a la asignación del profesorado que ha de impartir docencia reglada en las asignaturas o actividades atribuidas a las respectivas áreas de conocimiento y, en particular, la fijación por los departamentos de criterios a tal efecto.

2. La asignación de la docencia responderá a los principios de calidad y continuidad, sin perjuicio de los criterios de categoría y antigüedad, trasunto de los principios de mérito y capacidad, vinculadas al derecho constitucional de acceso al empleo público. En este contexto, los departamentos velarán porque el profesorado pueda mantener un encargo docente razonable y sostenido en el tiempo, que priorice el mantenimiento de una misma docencia a lo largo de los cursos, así como una asignación de la docencia

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 3 / 26
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

respetuosa con las capacidades diferentes de su profesorado y con el principio de conciliación y descanso.

Asimismo, los departamentos tratarán de asegurar que su profesorado, especialmente aquel no permanente, pueda optar a la docencia de aquellas asignaturas que puedan tener un interés para su promoción profesional. Por otra parte, y siempre que las necesidades de organización docente lo permitan, los departamentos favorecerán la concentración del encargo docente del profesorado no permanente, si este así lo solicita, en periodos determinados o en un único semestre, con el objeto de alcanzar los procesos de acreditación y promoción interna en los se encuentre, o sea previsible que lo esté en un futuro cercano.

Artículo 2. Definiciones

A los solos efectos de la presente normativa:

a) El profesorado de los cuerpos docentes universitarios está formado por el perteneciente a los cuerpos de catedráticos/as de universidad; titulares de universidad; y titulares de escuela universitaria.

b) El profesorado con vinculación permanente está formado, además de por el profesorado de los cuerpos docentes universitarios, por el profesorado con contrato laboral en las figuras de permanente laboral, contratado doctor y colaborador.

Artículo 3. Competencia para la asignación del profesorado y características básicas de los criterios que aprueben los departamentos

1. La asignación del profesorado del área de conocimiento que ha de impartir docencia reglada en las asignaturas o actividades atribuidas a las respectivas áreas de conocimiento se realizará por los Departamentos a los que pertenezcan, teniendo en cuenta la adscripción del profesorado a los respectivos centros, a la vista de lo previsto en el artículo 13 de la presente normativa.

Dicha asignación se efectuará en los términos previstos en la presente normativa, aplicando en particular los criterios que los departamentos hayan fijado a tal efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y tendrá en cuenta la demanda y las recomendaciones derivadas de los procesos de gestión y mejora de la calidad de las titulaciones aprobados por los centros, a la vista del artículo 18 de los referidos Estatutos. Los criterios se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

La asignación se efectuará en los plazos fijados cada año por el/la vicerrector/a con competencias en materia de profesorado, y atendiendo a los criterios indicados en los apartados siguientes.

2. Dichos criterios respetarán las directrices fijadas en el presente Acuerdo y, en igualdad de condiciones, deberán dar preferencia a la persona que ocupe un puesto de mayor categoría y, si la categoría es la misma, la antigüedad en el cuerpo o en la figura

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 4 / 26	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00	

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

contractual, teniendo en cuenta que si se trató de una única plaza, pero con varias dotaciones, la preferencia entre las personas que concursaron la determinará el orden de prelación en la plaza. En este sentido, se entiende que el profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios tiene preferencia sobre el profesorado contratado y que el profesorado con contrato de permanente laboral, contratado doctor o colaborador tiene preferencia sobre otro profesorado con contrato laboral.

Respecto de la antigüedad en el cuerpo o figura es la ostentada dentro de la Universidad de Zaragoza en el correspondiente cuerpo o figura, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes incisos:

a) en el caso de catedráticos/as de universidad que hayan accedido a través del procedimiento de promoción interna, con plazas diferentes, la mayor antigüedad la determina la fecha del acuerdo de consejo de gobierno por la que se oferta la plaza. En el caso de que fueran dos o más las plazas ofertadas en una misma área de conocimiento, la mayor antigüedad la determina la fecha de acreditación a la figura de catedrático/a, sin que puedan aplicarse estas reglas en los casos en que la plaza tenga que ser excluida de la convocatoria (que sería ordinaria) porque la persona que promociona no cumpla el requisito referido a los dos años de servicios en el puesto.

b) en el caso del profesorado titular que haya accedido al cuerpo a partir de la transformación extraordinaria de un puesto de profesor/a permanente laboral o profesor/a contratado/a doctor/a, con plazas diferentes, se considerará que la antigüedad la determina la fecha de la aprobación por el consejo de gobierno de la transformación del puesto.

c) en el caso del profesorado permanente laboral contratado a partir de la transformación ordinaria de un puesto de profesor/a ayudante doctor/a, con plazas diferentes, se considerará que la antigüedad la determina la fecha de la aprobación por el Consejo de Gobierno de la transformación del puesto, siempre y cuando la oferta de empleo o la convocatoria no hayan sufrido retrasos a solicitud de la persona interesada.

En el caso de que dos o más personas posean la misma antigüedad en el cuerpo o figura, de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, la preferencia se determinará en función de la mayor antigüedad como profesor/a a tiempo completo en la Universidad de Zaragoza. De no poder resolverse mediante este criterio de desempate, se hará a través de un sorteo, con preferencias rotatorias para cada curso académico.

La prelación del profesorado debiera desplegar efectos no solo en relación con el orden de preferencia en la asignación de la docencia, sino también a la asunción de las responsabilidades derivadas de la atención del encargo docente asignado a un área de conocimiento.

En ningún caso tendrá preferencia sobre el profesorado un/una colaborador/a extraordinario/a.

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 5 / 26
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

3. Los criterios tendrán en cuenta, además, circunstancias objetivas como la especialidad del profesorado en la preparación e impartición de una determinada materia, la continuidad en la responsabilidad de asignaturas sobre un mismo grupo de estudiantes, los resultados de la evaluación de la actividad docente o el éxito o fracaso acreditado en la impartición de asignaturas, que serán determinantes para considerar que dos profesores/as no se encuentran en igualdad de condiciones para dicha impartición.

La especialidad del profesorado, avalada por su trayectoria investigadora o profesional, se deberá asegurar en materias altamente especializadas y, en particular, en los niveles de posgrado.

No se consideran circunstancias objetivas las relacionadas con la acreditación o no para una determinada figura de profesorado, el número de evaluaciones investigadoras favorables o la titulación que se posea, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de la presente normativa respecto de exigencias individuales que pudieran estar previstas en las memorias de las titulaciones de posgrado.

4. Con carácter previo a dicha asignación, el departamento valorará, a petición del profesorado interesado, su continuidad en la responsabilidad de la (o las) asignatura(s) que viniera impartiendo, garantizando que no se le someta a cambios recurrentes con el fin de que pueda efectuar una docencia digna y de calidad, acorde con los estándares de calidad docente exigibles al profesorado universitario. Esto debe cuidarse de manera especial en el caso de áreas de conocimiento a las que, en un mismo centro, se le adscriben numerosas asignaturas, debiendo favorecerse, como norma general, una planificación plurianual que procure el mantenimiento de la docencia de estas asignaturas por un periodo de, al menos, tres años.

El departamento podrá valorar, a solicitud del profesorado, que el profesorado pueda mantener sustancialmente el mismo grupo de estudiantes, especialmente en asignaturas con consecutividad. En concreto, la asignación a un/a profesor/a de la docencia de una asignatura virtual (siempre que incluya actividades tipo V3 y V4) comportará la obligación por parte del departamento responsable de respetar idéntica asignación, al menos, durante tres cursos consecutivos, salvo renuncia voluntaria de la persona afectada, sin que los criterios generales de categoría y antigüedad sean relevantes a estos efectos.

5. Es responsabilidad de la dirección del departamento velar por el cumplimiento de estas directrices y de la correcta aplicación de los criterios para la asignación del encargo docente, debiendo tomar a lo largo del curso académico las medidas necesarias para adaptar dicho encargo a las necesidades sobrevenidas, tales como promover de inmediato la modificación de la asignación o efectuar asignaciones provisionales en tanto en cuanto no las realice el órgano competente.

Artículo 4. Volumen global del encargo docente de cada profesor/a

1. Los departamentos asignarán el profesorado que ha de impartir docencia, respetando el máximo de dedicación individual que le corresponda, de acuerdo con la normativa legal o reglamentaria que resulte de aplicación. La información relativa a la dedicación

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 6 / 26	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00	

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

individual de cada profesor/a será puesta a disposición de todo el profesorado del área de conocimiento.

2. Con el fin de mantener encargos docentes propuestos que excedan de los límites previstos en el parágrafo 19 de las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador, el profesorado con vinculación permanente podrá impartir docencia por encima de la disponibilidad individual que les corresponda, de manera voluntaria y circunstancial. Si no hubiera compromiso suficiente, el departamento reducirá el encargo propuesto con anterioridad a la asignación individual de la docencia.

De igual manera, en los términos previstos en el artículo 9.º 7 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril y en la normativa reguladora de vacaciones, licencias y permisos del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, aprobada por Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno podrá incrementarse la carga docente del profesorado a tiempo completo en orden a permitir la concesión de licencias sabáticas.

El exceso impartido se certificará al profesorado que lo solicite, pero no consolidará necesidades docentes en el área a los efectos de eventuales dotaciones de plazas de profesorado.

Artículo 5. Distribución del encargo docente a lo largo del curso académico

1. La distribución del encargo docente a lo largo del curso académico se realizará de la manera que mejor responda a los intereses de la docencia y a los del profesorado.

2. Como regla general, el profesorado asociado, así como el profesorado sustituto que previsiblemente pueda mantener su contrato para todo el curso académico, debe recibir un encargo equilibrado a lo largo de dicho curso académico. En el caso de que se les asigne la docencia preferentemente en el segundo cuatrimestre, si por cualesquiera razones no la pudieran atender, para que pudiera dotarse una contratación sustitutiva que diera solución a la eventual carencia, el departamento tendrá que demostrar que obró con toda diligencia al fijar el encargo de esta manera. En otro caso, el profesorado del área de conocimiento tendrá que asumir la docencia, incluso por encima de su máximo exigible, siendo este un compromiso que los/las profesores/as suscriben al aprobar el departamento tal asignación.

Artículo 6. Asignación de encargo docente y horario de impartición de la docencia

1. La asignación de la docencia se fundamentará en los principios de corresponsabilidad y equilibrio entre las obligaciones académicas y la vida personal. A tal efecto, los departamentos atenderán a las medidas de flexibilidad y protección contenidas en la normativa vigente, con especial consideración de las previstas en el Plan Concilia de la Universidad de Zaragoza, procurando que la ordenación docente no suponga un menoscabo para la calidad de vida personal y familiar del profesorado.

Con carácter general, la asignación se realizará de manera que, entre el inicio y el final de la jornada docente diaria, no transcurran más de siete horas y media, ni se impartan

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 7 / 26
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

más de cinco horas lectivas al día, sin perjuicio de que pueda establecerse una distribución superior si media el acuerdo expreso del profesorado afectado. Únicamente por circunstancias suficientemente justificadas podrá excepcionarse esta distribución, previa negociación con la representación de la plantilla.

2. En particular, en la asignación del encargo docente se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 2 del Acuerdo de 22 de noviembre de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Plan Concilia. A tal efecto, el departamento garantizará que el profesorado que pueda acogerse a las medidas de flexibilización horaria previstas en dicho Acuerdo sea oído y debidamente considerado, sin que los criterios generales de categoría y antigüedad resulten determinantes en estos supuestos.

3. Estos principios serán igualmente de aplicación cuando el profesorado se encuentre en situación de incapacidad temporal, vacaciones, licencia o permiso en el momento de la asignación del encargo docente. En particular, se prestará especial atención a los siguientes supuestos:

- Permisos por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
- Necesidades de cuidado de hijos menores de doce años o de personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia a cargo.
- Situaciones derivadas de la protección integral contra la violencia de género.
- Necesidades de salud propias o de familiares de primer grado con enfermedades graves o que requieran tratamientos especializados.

En estos casos, el departamento adoptará, en la medida de lo posible, soluciones organizativas que permitan la flexibilización o adaptación horaria, de modo que la aplicación de los criterios de categoría o antigüedad no impida el ejercicio efectivo de los derechos de conciliación.

4. Asimismo, la asignación de la docencia se realizará de manera que se asegure que el profesorado laboral pueda acceder a tipologías de encargo docente que les permita incrementar las posibilidades de obtener la acreditación para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, teniendo en cuenta que hayan sido establecidas como requisito, formal o accesorio, que limite esta promoción de no haberlas desarrollado en un cierto volumen.

Artículo 7. Garantía de impartición de la docencia: asignaturas obligatorias o básicas de grado y dirección de trabajos fin de grado

1. La impartición de la docencia de grado ha de ser garantizada con preferencia sobre otros encargos. De igual manera, la impartición de asignaturas obligatorias o de formación básica en los grados ha de ser garantizada con preferencia sobre otros encargos. A tal fin, habrán de observarse las limitaciones a las que se refiere el artículo siguiente.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, todo el profesorado con vinculación permanente y el profesorado a tiempo completo queda comprometido a la

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 8 / 26
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

dirección de trabajos fin de grado. En la medida en que el área de conocimiento tenga asignada esta asignatura, la comisión de garantía del grado debe valorar la posibilidad de que todo el profesorado del área dirija, al menos, un trabajo fin de grado con las adaptaciones que sean necesarias en cada caso.

Artículo 8. Reglas y limitaciones para la asignación de ciertos encargos docentes

1. El reconocimiento de encargos docentes correspondientes las actividades de tipo 9 y 10 reguladas por los parágrafos 25, 26 y 27 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza quedará limitado en los siguientes términos:

- El máximo por profesor/a y curso para el conjunto de las actividades de tipo 9 y 10 es de 60 horas. No obstante, en el caso de las prácticas escolares de las titulaciones en Magisterio y Máster en profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas el límite se podrá elevar hasta 100 horas en función de las horas efectivas de tutorización que sean encargadas.

- El máximo por profesor/a y curso para las actividades de tipo 10 es de 20 horas. No obstante, en el caso de las prácticas escolares de las titulaciones en Magisterio y Máster en profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas el máximo será de 60 horas.

En los casos en los que la comisión de garantía de la titulación prevea dificultades para la asignación del encargo docente derivado de estas limitaciones, el/la vicerrector/a de profesorado podrá excepcionarlas.

Estas actividades no deberán ser asignadas, con carácter general, al profesorado sustituto, especialmente a aquel cuyo contrato tenga una duración previsible inferior a un curso académico. Asimismo, se garantizará que todo el profesorado a tiempo completo que exprese su voluntad de participar en estas actividades pueda hacerlo.

Las limitaciones previstas en este apartado no serán de aplicación al profesorado cuya contratación tenga por objeto específico la atención de estas actividades docentes.

2. El reconocimiento de encargos docentes correspondientes con las actividades previstas en el parágrafo 28 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza quedará limitado en los siguientes términos:

- Dirección de tesis doctorales: el máximo individual de horas de encargo docente por profesor/a en este concepto será de 30horas.

- Participación en tribunales de trabajos de fin de máster y de fin de grado en el caso de que el centro haya optado por diferenciar el cómputo de la dirección y

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 9 / 26	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00	

evaluación de los trabajos de fin de grado: el máximo individual de horas de encargo docente por profesor/a en este concepto será de 20 horas.

3. El reconocimiento máximo de encargos docentes para un curso académico por el conjunto de las actividades a las que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo será de 80 horas, salvo en el caso de a quienes se les encargue la tutorización de prácticas escolares de las titulaciones en Magisterio y Máster en profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas por encima de 20 horas, en el que el límite se podrá elevar hasta 120 horas en función de las horas efectivas de tutorización que les sean encargadas.

Las limitaciones previstas en este apartado no serán de aplicación al profesorado cuya contratación tenga por objeto específico la atención de estas actividades docentes.

En los casos en los que la comisión de garantía de la titulación prevea dificultades para la asignación del encargo docente derivado de estas limitaciones, el/la vicerrector/a de profesorado podrá excepcionarlas.

4. Las solicitudes de excepción previstas en los apartados anteriores deberán cursarse con anterioridad a la asignación.

5. Los criterios aprobados por los consejos de departamento podrán disminuir la asignación máxima de estos encargos, tanto en concepto particular como global, así como limitar la asignación máxima individual de otros encargos, como la docencia en másteres. En cualquier caso, se garantizará que a todo el profesorado con vinculación permanente se le asigne la docencia de los tipos 1 a 4 a la que se refieren las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza en asignaturas obligatorias o básicas de grado y que dicho encargo sea relevante. De esta manera, al menos la mitad de la disponibilidad de este profesorado debería corresponderse con esta tipología de encargo docente.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de las situaciones especiales que se puedan producir a la vista de las características de los encargos efectuados a las diferentes áreas de conocimiento.

La misma consideración que las titulaciones de grado o equivalente tendrán los másteres que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

6. Sobre el exceso impartido se aplicará lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 4 de la presente normativa.

7. En cualquier caso, el departamento efectuará la asignación del encargo de manera que cada asignatura sea impartida por un máximo razonable de profesores/as, en coherencia con la regla que limita que se multiplique en exceso el número de asignaturas asignadas a cada profesor/a, a que se refiere el artículo 15 de la presente normativa, y sin perjuicio de las excepciones que puedan reconocerse a asignaturas con singularidades.

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

Artículo 9. Encargos docentes que no pueden computarse de manera anticipada

1. Cuando el encargo docente no pueda computarse de manera anticipada, por razón de su especialidad, la dedicación que corresponda, a la vista de la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza o de los criterios aprobados por los Departamentos se reflejará en la asignación individual de la docencia del curso siguiente en la medida en que la disponibilidad del área, de conocimiento así lo permita.

2. La asignación en el curso siguiente quedará condicionada a que el área de conocimiento tenga suficiente disponibilidad de profesorado. En el caso de este reflejo no resulte posible, especialmente en situaciones descritas en la disposición transitoria de esta normativa, el vicerrector con competencia en materia de profesorado registrará la incidencia con el fin de que se tenga en consideración en la asignación del encargo docente de ulteriores cursos académicos.

Artículo 10. Asignación de la docencia cuando el profesorado precisa la adaptación de su puesto

1. En los casos en que un/una profesor/a precise la adaptación del puesto, por causa de enfermedad, discapacidad o lo que sea preciso, el departamento asignará la docencia teniendo en cuenta las necesidades de la adaptación. En atención a estas circunstancias, el/la vicerrector/a con competencias en la materia podrá excepcionar, a solicitud de la dirección del departamento, las reglas que fijan limitaciones a la impartición de docencia mediante determinadas actividades al profesorado que necesite adaptación, así como a aquel otro profesorado que permita atender estas adaptaciones, siempre atendiendo a los principios de equidad, proporcionalidad y buena fe.

2. En determinadas circunstancias, suficientemente justificadas, el/la vicerrector/a con competencias en la materia podrá compensar parte o todas las obligaciones docentes propias del profesorado universitario que recaen sobre una persona con necesidades de adaptación del puesto de trabajo asignando otras actividades propias del PDI universitario. Esta medida podrá entenderse como una más de las adaptaciones del puesto de trabajo.

3. Se atenderá con un criterio de proporcionalidad al profesorado que sea afectado de manera recurrente por las adaptaciones que sean necesarias, para atender los perjuicios que pudiera soportar por esta adaptación, siempre que sea posible.

4. Se facilitará a la representación de la plantilla información sobre las adaptaciones autorizadas al amparo de este artículo por el Vicerrectorado con competencias en profesorado a lo largo del curso académico.

Artículo 11. Particularidades en la asignación de la docencia al profesorado a tiempo parcial

1. A la hora de asignar la docencia, los departamentos tendrán en cuenta el perfil que, en su caso, se hubiera atribuido a las plazas de profesorado asociado obtenidas en concurso por el profesorado, así como a las bolsas de empleo del profesorado sustituto,

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 11 / 26
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00

sin que ello suponga una preferencia a la hora de la asignación de grupos y horarios dentro de la asignatura o asignaturas que correspondan a ese perfil.

2. En el caso del profesorado asociado, el departamento facilitará que la asignación de la docencia permita mantener la relación laboral siempre que existan necesidades docentes específicas relacionadas con su ámbito profesional. Debe limitarse la fragmentación y dispersión de la docencia asignada, procurando establecer horarios compatibles con su actividad principal, y encargos lo más ajustados posible a la función que la LOSU establece para este personal.

Artículo 12. Exigencias para la impartición de determinadas asignaturas previstas sobre todo en las memorias de las titulaciones de posgrado

1. A la hora de asignar la docencia, los departamentos tendrán en cuenta las exigencias para la impartición de determinadas asignaturas previstas en las memorias de titulaciones de posgrado (reserva a ciertas categorías de profesorado, méritos docentes o investigadores, méritos profesionales, conocimiento de idiomas, etc.). No obstante, ello, no se dotarán nuevas plazas de profesorado por causa del incumplimiento del profesorado de un área o áreas de conocimiento de los referidos requisitos.

2. En el ámbito de los grados estas exigencias solo podrán establecerse de manera excepcional en relación con materias altamente especializadas.

Artículo 13. Función de la adscripción a centro en la asignación de la docencia

1. La adscripción del profesorado a un centro es compatible con el desarrollo de actividades docentes en otro u otros centros, dado que el profesorado de la Universidad de Zaragoza tiene obligación de desarrollar su actividad docente e investigadora en cualquier centro de la Universidad de Zaragoza. De esta manera, los departamentos podrán asignarles docencia en las asignaturas de su área de conocimiento y, en su caso, perfil en centros diferentes del de adscripción, en los términos establecidos en los siguientes apartados.

2. El profesorado adscrito a un centro tendrá preferencia para que el departamento le asigne la impartición de la docencia en ese centro sobre cualquier otro/a profesor/a que no ostente dicha adscripción y no se le podrá asignar docencia en otros centros, en tanto en cuanto existan profesores/as de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos/as a ese centro que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.

Al profesorado adscrito a un centro no se le podrá asignar docencia en centros ubicados en otros campus de la misma localidad, en tanto en cuanto existan profesores/as de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos/as a centros de ese campus que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.

Al profesorado adscrito a un centro no se le podrá asignar docencia en centros ubicados en otra localidad, en tanto en cuanto existan profesores/as de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos/as a centros de esa localidad que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 12 / 26
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

Cuando en un área de conocimiento existan desequilibrios manifiestos en la dedicación docente del profesorado de centros y campus de la misma localidad, el Departamento podrá excepcionar los criterios previstos en los párrafos anteriores de este apartado con el fin de disminuir los referidos desequilibrios.

3. Los departamentos no asignarán docencia a un/una profesora en más de dos centros, salvo que se ubicasen en el mismo campus, en cuyo caso no asignarán docencia en más de tres, sin la conformidad de la persona afectada.

4. No obstante, lo señalado en los apartados anteriores, para la asignación de docencia en centros situados en localidades distintas de la de su centro de adscripción, se buscará la conformidad del profesorado. Respecto de los supuestos en los que se asigne docencia sin la conformidad del profesorado, la universidad velará por que los departamentos realicen las asignaciones con arreglo al principio de equidad.

5. El profesorado que imparta docencia en una localidad diferente de aquélla en la que se ubique el centro al que está adscrito tendrá derecho a las indemnizaciones que corresponda por razón deservicio.

6. Previa negociación con la representación de la plantilla, el Consejo de Gobierno acordará reducciones individuales en la dedicación docente del profesorado afectado u otros incentivos por la impartición de docencia en centros distintos del de adscripción.

7. En los supuestos de movilidad interna del profesorado hacia otros centros, una vez aprobado el acuerdo por el consejo de gobierno, este profesorado se considerará a todos los efectos adscrito al nuevo centro de destino.

8. A los efectos de la presente normativa las sedes de la Facultad de Medicina en Zaragoza y Teruel se considerarán centros diferentes.

Artículo 14. Centros que tienen espacios físicos o son responsables de la impartición de la docencia en más de un campus

1. La particular situación de los centros que tienen espacios físicos o son responsables de la impartición de la docencia en más de un campus exige que, en tanto en cuanto se mantenga la situación, los criterios de los departamentos tengan en cuenta el centro de trabajo real del profesorado a la hora de organizar la asignación de la docencia. En consecuencia, no podrá obligarse al profesorado a combinar actividad docente en los dos campus en un mismo turno de mañana o de tarde, en un mismo día.

2. La asistencia a tutorías al estudiantado deberá realizarse en el campus en el que se imparte la enseñanza en aula. En este sentido, para que sea posible la asignación del encargo docente en el campus en el que el profesorado no tiene su espacio de trabajo real el Centro garantizará espacios dignos para la atención a tutorías en horas contiguas a las de aula.

3. La estructura de los campus es la prevista en el anexo del Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa de movilidad interna del profesorado.

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 13 / 26
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

Artículo 15. Limitación de la fragmentación y dispersión, así como de la excesiva concentración del encargo docente asignado

1. Con el fin de limitar la fragmentación y dispersión del encargo docente, no se asignará al profesorado, con carácter general, la impartición de docencia en más de tres asignaturas que, en conjunto, sumen 18 créditos ECTS. No obstante, cuando las características de la organización académica del centro así lo requieran, podrá establecerse una distribución distinta. En estos supuestos, la asignación de asignaturas entre el profesorado de un área de conocimiento adscrito al centro deberá atender a criterios de equilibrio y equidad.

2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las asignaturas consideradas serán las correspondientes a las actividades de los tipos 1 a 4 definidos en el parágrafo 19 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, quedando excluidos de esta limitación otros encargos docentes, tales como la dirección de trabajos de fin de titulación o la tutela académica de prácticas externas.

3. Por su parte, los departamentos evitarán, en la medida de lo posible, la excesiva concentración del encargo docente en periodos temporales reducidos. La distribución de la carga lectiva deberá procurar un equilibrio que garantice la calidad de la docencia, el adecuado seguimiento de los aprendizajes y el cumplimiento de los estándares docentes exigibles, sin imponer una acumulación desproporcionada de horas en pocas semanas.

4. Asimismo, con el fin de favorecer la coherencia en la organización de la docencia y la adecuada coordinación de los equipos docentes, se procurará que el profesorado que, por su categoría y perfil, tenga capacidad para impartir docencia teórica asuma, con carácter general, la responsabilidad de las asignaturas, incluyendo tanto la docencia teórica como, en la medida de lo posible, la correspondiente docencia práctica de las mismas.

A estos efectos, y salvo necesidades organizativas debidamente justificadas, se tenderá a reducir la fragmentación de la docencia dentro de cada asignatura, procurando minimizar el número de grupos distintos asignados a profesorado diferente y favoreciendo, cuando sea viable, que quien asuma la docencia teórica tenga preferencia en la asignación de las actividades prácticas asociadas.

Artículo 16. Garantía de comienzo del curso

1. En el caso de que el profesorado se encuentre pendiente de contratación en el momento de perfeccionar la asignación del encargo docente, los departamentos asignarán preferentemente al profesorado disponible el encargo docente correspondiente al primer cuatrimestre del curso, de manera que se garantice su comienzo.

2. En el momento en el que se formalicen las contrataciones, el departamento podrá modificar la asignación realizada inicialmente.

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 14 / 26
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

Artículo 17. Gestión de las holguras por área de conocimiento

1. En el supuesto de que la normativa que resulte aplicable reconociese en el ámbito de las áreas de conocimiento márgenes de holgura que permitan asignar encargo docente individual por debajo del máximo legal, los criterios de asignación departamentales deberán prever los mecanismos de resolución de los problemas producidos en circunstancias sobrevenidas, como la incapacidad temporal del profesorado.

2. Una de las fórmulas que se podrán aplicar es que la holgura del área de conocimiento se acumule en uno/a o varios/as profesores/as a tiempo completo de manera que, en caso de necesidad, ese profesorado pudiera recibir un encargo sobrevenido, evitando modificaciones irracionales del plan de ordenación docente. De esta manera, la holgura se imputará por unidades de un número razonable de horas, de manera que si no se alcanza este volumen, corresponderá a una única persona.

El departamento velará porque la acumulación se impute de manera rotatoria, respetando el principio de equidad.

Artículo 18. Implicaciones de la colaboración en la docencia del personal investigador y personal investigador en formación

Dadas las características de la colaboración en la docencia del personal investigador y personal investigador en formación, en función de la normativa reguladora de dicha colaboración, la supervisión de dicha colaboración se asignará con criterios de proporcionalidad entre el profesorado del área.

Artículo 19. Modificación de la asignación de la docencia a lo largo del curso académico

1. La asignación de la docencia podrá modificarse a lo largo del curso académico, siempre que existan causas objetivas que lo justifiquen y tratando de que la modificación afecte lo menos posible al encargo inicialmente fijado para que el profesorado pueda planificar de manera óptima sus actividades.

2. La competencia y el procedimiento para la modificación de la asignación de la docencia realizada inicialmente por el departamento en ejecución de la correspondiente fase del plan de ordenación docente coinciden con lo regulado para dicha asignación inicial, sin perjuicio de que la dirección del departamento adopte las medidas necesarias para garantizar la impartición de la docencia cuando se den circunstancias sobrevenidas, en los términos previstos en el apartado cinco del artículo 2 de la presente normativa.

3. En el caso del profesorado sustituto incorporado una vez efectuada la asignación inicial, especialmente cuando la sustitución tenga una duración prevista que abarque un periodo significativo de un semestre o curso académico, el departamento podrá asignar la docencia atendiendo a criterios de eficiencia organizativa y adecuada planificación docente, sin necesidad de reservar determinadas actividades docentes para la eventual reincorporación de la persona sustituida cuando esta no resulte previsible.

En el supuesto de que se produjeran reincorporaciones efectivas del profesorado sustituido con posterioridad a la asignación inicial, el departamento podrá revisar y reajustar la asignación docente conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores,

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 15 / 26
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00

procurando en todo caso minimizar las alteraciones sobre la planificación docente y garantizando la adecuada continuidad de la actividad académica.

Artículo 20. Criterios supletorios

Los departamentos que no hayan aprobado criterios de asignación departamentales aplicarán los criterios supletorios que figuran como anexo a esta normativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Determinación de la categoría del profesorado

A los efectos de determinar la mayor categoría en la presente normativa, el orden será el siguiente:

Figura	Orden de preferencia por mayor categoría
Catedráticos/as de Universidad	1
Titulares de Universidad	2
Titulares de Escuela Universitaria	3
Profesores/as Permanentes Laborales o Contratados/as doctores/as	4
Profesores/as Colaboradores/as y asimilados/as a Titulares de Escuela Universitaria por sentencia judicial con el grado de doctor/a	5
Profesores/as Colaboradores/as y asimilados/as a Titulares de Escuela Universitaria por sentencia judicial sin el grado de doctor/a	6
Funcionarios/as no pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que se encuentren en comisión de servicios en la universidad, con el grado de doctor/a	7
Profesores/as ayudantes doctores/as	8
Asociados/as con el grado de doctor/a	9
Profesorado con contrato de interinidad, y profesorado indefinido no fijo por sentencia judicial asimilados/as en sus condiciones laborales a profesores/as asociados/as a tiempo completo LRU, con grado de doctor	10
Profesorado con contrato de interinidad, funcionarios/as no pertenecientes a los	11

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

cuerpos docentes universitarios que se encuentren en comisión de servicios en la universidad y profesorado indefinido no fijo por sentencia judicial asimilados/as en sus condiciones laborales a profesores/as asociados/as a tiempo completo LRU, sin grado de doctor/a	
Profesorado Asociado sin el grado de doctor	12
Profesorado sustituto	13

Segunda. Titulaciones compartidas por dos o más centros

Los efectos para la asignación de la docencia que supone la adscripción del profesorado a un centro han de adaptarse a la circunstancia de que ciertas titulaciones se hallen compartidas por dos o más centros.

Tercera. Impartición de docencia por los miembros del equipo de gobierno

En el caso de que los miembros del equipo de gobierno no queden excluidos de obligaciones docentes, a la vista del nombramiento efectuado por la Rectora, con el fin de salvaguardar la realización de sus tareas de gobierno, tendrán preferencia para la elección de asignaturas y grupos. De igual manera no les serán de aplicación las limitaciones del artículo 8 de la presente normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Reconocimiento al profesorado de las horas de encargo docente de los cursos 2016-17 y 2017- 18 correspondientes a las actuales actividades de tipo 9 y 10, incluida la derivada de la participación en tribunales de fin de grado, en los términos de los parágrafos 25, 26 y 27 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo

1. La imputación al profesorado de las horas de encargo docente de los cursos 2016-17 y 2017-18 correspondientes a las actuales actividades de tipo 9 y 10, en los términos del parágrafo 19 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo, se realizará de oficio, a la vista del artículo 9 de la presente normativa.

Con carácter general y para el conjunto del PDI afectado, una vez finalizado el periodo ordinario en el que se realiza la actividad docente computable (mayo), se imputará la diferencia entre disponibilidad docente y encargo docente asignado en ese curso académico, siempre que esta sea positiva y hasta el máximo de su disponibilidad docente. Esta imputación aparecerá incluida en la ficha de POD definitiva que se pondrá a disposición del profesor/a una vez concluido el curso académico.

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

Cuando la disponibilidad del área de conocimiento por localidad no permita su asignación efectiva en ese curso académico, se trasladará a los posteriores cursos inmediatos y sucesivos.

A los efectos de este artículo, podrán superarse las limitaciones individuales previstas en el apartado 1 del artículo 8 de la presente normativa, pudiendo alcanzar el máximo de encargo docente pendiente de imputación de cada profesor/a, siempre atendiendo a los límites establecidos en el artículo 75 de la Ley 2/2023 del Sistema Universitario.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y con el objeto de garantizar la reducción efectiva y progresiva del remanente acumulado, a partir del curso académico 2026-27 y sucesivos, se procederá a la imputación de oficio al profesorado indefinido y/o a tiempo completo de un número mínimo de horas de encargo docente. Esta imputación, que tendrá carácter anual y obligatorio, se realizará con carácter previo al inicio de la fase 2 del Plan de Ordenación Docente (POD) de cada curso.

La imputación anual que corresponde a cada profesor/a indefinido/a y/o a tiempo completo se realizará en función de la edad del profesorado a 31 de agosto previo al inicio del curso, conforme a los siguientes tramos:

- Profesorado menor de 60 años: Se imputará la cuantía menor entre el total de horas pendientes o 3 horas.
- Profesorado de 60 a 64 años: Se imputará la cuantía menor entre el total de horas pendientes o 6 horas.
- Profesorado de 65 o más años: Se imputará la cuantía menor entre el total de horas pendientes o 12 horas.

Los valores de 3, 6 y 12 horas/curso establecidos en función de los tramos de edad podrán ser incrementados, de manera conjunta o parcial, en cursos posteriores, por parte del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado con el fin de mantener un volumen de imputación total de horas que permita una reducción efectiva del remanente y evite su prolongación excesiva en el tiempo.

3. La imputación de las horas señaladas en el apartado anterior se efectuará de manera automatizada desde el Vicerrectorado competente en materia de profesorado. Con el objetivo de ahondar en la simplificación burocrática, y sin perjuicio de la imputación añadida que devengue realizar con carácter general al finalizar el periodo ordinario en el que se realiza la actividad docente computable (mayo), este proceso se ejecutará de oficio durante la fase 2 del POD, sin necesidad de solicitud previa por parte de la persona interesada ni de validación adicional por parte de los Departamentos.

4. Al objeto de asegurar la reducción efectiva del remanente y evitar su prolongación en el tiempo, las horas imputadas conforme a lo previsto en el apartado 2 se integrarán, a todos los efectos, en el encargo docente del profesorado.

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 18 / 26	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00	

Una vez finalizada la fase 2 del POD (junio), se comunicará a los departamentos el remanente actualizado de cada profesor/a adscrito/a al mismo.

5. En función de las disponibilidades presupuestarias, el vicerrector de profesorado podrá autorizar las contrataciones de PDI que resulten necesarias en aquellas áreas de conocimiento donde este procedimiento comprometa la viabilidad del encargo docente. Dicha medida tendrá como objetivo la reducción del remanente acumulado, garantizando, en todo caso, la suficiencia de la oferta docente del departamento.

6. El conjunto de las acciones previstas en esta Disposición Transitoria no deberá superar las 6.000 horas anuales.

Segunda. Adaptación a cambios normativos en materia de áreas de conocimiento

La eventual aprobación del Real Decreto por el que se regulen las especialidades del profesorado universitario podrá implicar modificaciones en la configuración, denominación o alcance del concepto de "área de conocimiento". En tal caso, las referencias contenidas en el presente texto se entenderán automáticamente adaptadas a la nueva regulación, sin perjuicio de las adecuaciones formales que, en su caso, acuerde el Consejo de Gobierno para garantizar su correcta aplicación.

512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 19 / 26
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

ANEXO. CRITERIOS SUPLETORIOS

Primero. Reglas generales

En la asignación de la docencia se tendrán en cuenta las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza en todos los aspectos que resultan vinculantes, y en particular en lo que se refiere a las limitaciones para la asignación de encargos docentes correspondientes con asignaturas con contabilidad especial, la función de la adscripción a centro y los principios calidad, continuidad, equidad y conciliación que informan la presente normativa. Asimismo, la asignación docente tendrá en cuenta la demanda y las recomendaciones derivadas de los procesos de gestión y mejora de la calidad de las titulaciones aprobados por los centros.

De igual manera, la asignación del encargo docente deberá orientarse a garantizar una distribución equilibrada, eficiente y sostenible de la docencia, evitando tanto la fragmentación excesiva como la concentración desproporcionada en periodos reducidos.

En todo caso, se respetarán las limitaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en la normativa vigente en relación con determinados tipos de encargo docente, especialmente las referidas a la docencia T9 y T10, así como el régimen de excepciones previsto por el Vicerrectorado competente.

Segundo. Determinación del encargo global y de la disponibilidad individual

Con carácter previo a la asignación del encargo docente, el departamento comunicará al profesorado de cada área de conocimiento el encargo global efectuado a dicha área de conocimiento, medido en horas de impartición y clasificado por localidades y centros. Asimismo, les comunicará la disponibilidad de cada profesor/a, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

La determinación del encargo y de las disponibilidades se realizará para el área de conocimiento, en el ámbito de cada localidad.

El profesorado con vinculación permanente podrá asumir, de manera voluntaria y circunstancial, un encargo docente superior a su disponibilidad individual en los términos previstos en la normativa vigente. En ausencia de voluntariedad suficiente, el departamento adecuará el encargo global con carácter previo a su asignación individual.

Tercero. Gestión de las holguras

Se entiende por «holgura», la diferencia positiva en horas entre el sumatorio de las disponibilidades individuales del profesorado y el encargo global del área de conocimiento. La holgura se calculará para el área en su conjunto, el área en la localidad y el área en el centro, y será comunicada al profesorado a tiempo completo con carácter previo a la asignación del encargo docente.

Cuando exista holgura en la localidad, el departamento, en el momento de efectuar la asignación del encargo docente, optará por:

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 20 / 26
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00

- repartirla proporcionalmente entre el profesorado con dedicación a tiempo completo, previendo fórmulas para reaccionar frente a situaciones sobrevenidas; o
- acumular la holgura en uno/a o varios/as profesores/as a tiempo completo de manera que, en caso de necesidad, ese/a o esos/as profesores/as pudieran recibir un encargo sobrevenido. De esta manera, la holgura se imputará por unidades de sesenta horas, de manera que si no se alcanza este volumen corresponderá a un/una único/a profesor/a. El departamento velará porque la acumulación se impute de manera rotatoria, con carácter general, respetando el principio de equidad.

Cuarto. Garantías para la calidad en la impartición de las asignaturas

a) Al profesorado con vinculación permanente se le asignará docencia de los tipos 1 a 4 en asignaturas obligatorias o básicas de grado y dicho encargo no será inferior a la mitad de su disponibilidad individual. La misma consideración que las titulaciones de grado o equivalente tendrán los másteres que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

b) En la asignación de la docencia se garantizará la adecuada coherencia entre las distintas actividades docentes de una misma asignatura, favoreciendo, en la medida de lo posible, que el profesorado que asuma la docencia teórica participe en la impartición de las actividades prácticas asociadas, y viceversa, minimizando la fragmentación de la docencia entre varios/as profesores/as dentro de cada asignatura.

c) El profesorado que, por su categoría y perfil, tenga capacidad para impartir docencia teórica deberá asumir, con carácter general, la responsabilidad de las asignaturas, incluyendo tanto la docencia teórica como, en la medida de lo posible, la correspondiente docencia práctica de las mismas.

d) La distribución del encargo docente deberá evitar una concentración desproporcionada de la actividad docente de un/a profesor/a en periodos temporales reducidos, en línea con los principios de calidad de la docencia y adecuada planificación académica.

e) En aquellos casos en los que las características del encargo efectuado al área de conocimiento no permitan razonablemente cumplir con lo previsto en los incisos anteriores, la asignación de la docencia a la que se refieren dichos párrafos se hará con criterios que guarden una cierta proporcionalidad y equidad.

f) En cualquier caso, la impartición de asignaturas obligatorias o de formación básica en los grados ha de ser garantizada con preferencia sobre cualquier otro encargo.

512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

g) Cuando las memorias de grados o másteres contengan exigencias para la impartición de determinadas asignaturas, el departamento exigirá su impartición al profesorado que reúna esos requisitos.

h) El departamento procurará que la dirección de trabajos fin de grado y, en su caso, de trabajos fin de máster, se distribuya de forma equilibrada entre el profesorado, especialmente entre el profesorado con vinculación permanente.

Quinto. Criterios generales para la asignación de las asignaturas

En igualdad de condiciones, con respeto a las reglas contenidas en los apartados anteriores y sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, se dará preferencia en la elección de asignaturas al profesorado adscrito al centro que ocupe un puesto de mayor categoría y, en caso de igual categoría, de antigüedad, en los términos previstos en las directrices para la asignación del encargo docente aprobadas por el Consejo de Gobierno.

A efectos de determinar la igualdad de condiciones, se tendrán en cuenta circunstancias objetivas tales como la especialidad del profesorado, la continuidad docente, la configuración de equipos docentes, las necesidades de coordinación y, en su caso, los resultados de la evaluación de la actividad docente o la experiencia acreditada en la impartición de la materia.

Estos criterios se integrarán con otros factores organizativos y académicos que permitan una asignación adecuada de la docencia.

Sexto. Función de la adscripción a centro

a) El profesorado adscrito a un centro tendrá preferencia para la impartición de la docencia correspondiente a dicho centro frente al profesorado no adscrito al mismo, de acuerdo con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno.

b) La asignación de docencia en centros, campus o localidades distintas de aquellas a las que se encuentre adscrito el profesorado se realizará atendiendo a criterios de equilibrio, proporcionalidad y equidad, procurando contar con la conformidad de las personas afectadas.

c) El departamento evitará, salvo causa organizativa suficientemente justificada, la asignación de docencia a un/a mismo/a profesor/a en múltiples centros o campus cuando ello genere una dispersión incompatible con la adecuada organización de la actividad docente.

d) Cuando existan desequilibrios manifiestos en las disponibilidades docentes entre centros, campus o localidades, el departamento podrá modular la aplicación de los criterios anteriores para garantizar una distribución equilibrada del encargo docente.

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 22 / 26
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

Séptimo. Determinación de las asignaturas que se asignarán preferentemente a cierto profesorado y criterios de asignación de las mismas

Sin perjuicio de lo previsto en el criterio cuarto, se tendrán en cuenta las siguientes reglas, que prevalecerán sobre la de categoría y antigüedad:

a) Las asignaturas correspondientes con el perfil que se hubiera atribuido a las plazas de profesorado asociado, o a las bolsas de empleo de la que procede el profesorado sustituto, obtenidas en concurso se reservarán a los respectivos/as profesores/as, en el entendimiento de que ello supone una preferencia a la hora de ser asignada la asignatura, pero no a la hora de ser asignado horario dentro de la asignatura o las asignaturas que respondan a ese perfil.

b) En el caso de áreas de conocimiento que engloben campos del saber claramente diferenciados de acuerdo con la tradición científica consolidada, pero a los que no se les haya atribuido la categoría de área de conocimiento, el departamento podrá distinguir al profesorado perteneciente a cada uno de esos campos, a los efectos de que las asignaturas especializadas relacionadas de manera específica con dichos campos, según lo definido previamente por los departamentos, se encarguen a este profesorado. Esa medida deberá ser comunicada a los vicerrectores/as con competencias en profesorado y en política académica y se requerirá su confirmación.

c) Con carácter previo a la asignación del encargo docente, el departamento valorará, a petición del profesorado interesado, la continuidad del mismo en la responsabilidad de asignaturas que vinieran impartiendo o en las que se mantendrá sustancialmente el mismo alumnado, especialmente en el caso de las asignaturas virtuales que incluyan actividades docentes equivalentes a los tipos V3 y V4, en los términos previstos en el artículo 3 de las directrices para la asignación del encargo docente aprobadas por el Consejo de Gobierno.

d) Asimismo, en cuanto a asignaturas optativas o de máster, podrá reservar asignaturas al profesorado que las hayan demandado de manera motivada, en función de su especialidad. A tal fin, podrá recabar los informes que sean necesarios.

Octavo. Conciliación y adaptación del puesto de trabajo

a) La asignación del encargo docente procurará que, con carácter general, entre el inicio y el final de la jornada docente diaria no transcurran más de siete horas y media ni se impartan más de cinco horas lectivas al día, salvo acuerdo con el profesorado afectado o concurrencia de circunstancias organizativas suficientemente justificadas.

b) En la asignación del encargo docente, el departamento tendrá en cuenta las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral previstas en la

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 23 / 26
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00

normativa vigente, y en particular las recogidas en el Plan Concilia de la Universidad de Zaragoza.

c) El profesorado que pueda acogerse a medidas de flexibilización horaria será oído en el proceso de asignación del encargo docente, valorándose sus circunstancias personales a los efectos de procurar una ordenación compatible con dichas necesidades.

d) En los supuestos en que el profesorado precise la adaptación de su puesto de trabajo por razones de salud, discapacidad u otras circunstancias debidamente acreditadas, el departamento ajustará la asignación docente atendiendo a dichas necesidades, en coordinación, en su caso, con el Vicerrectorado con competencias en profesorado.

e) La aplicación de los criterios generales de categoría y antigüedad se realizará de manera compatible con lo previsto en los apartados anteriores, de forma que no impida, salvo causa debidamente justificada, el adecuado reconocimiento de las situaciones de conciliación o adaptación del puesto.

f) Cuando las adaptaciones del puesto de trabajo afecten de manera significativa a la organización docente del área de conocimiento, el departamento procurará una distribución equilibrada de las cargas docentes entre el profesorado, conforme a criterios de equidad y proporcionalidad.

Noveno. Garantía de comienzo de curso

a) De acuerdo con lo previsto en las directrices para la asignación del encargo docente, en el caso de que el profesorado se encuentre pendiente de contratación en el momento de perfeccionar la asignación, los departamentos asignarán preferentemente al profesorado disponible en ese momento el encargo docente correspondiente al primer cuatrimestre del curso, de manera que se garantice su comienzo.

b) En el momento en el que se formalicen las contrataciones, el departamento podrá modificar la asignación realizada inicialmente.

c) En cualquier circunstancia en la que a comienzo de curso no estuviera disponible el profesorado previsto para la impartición de una asignatura, la dirección del departamento modificará la asignación inicial, asegurando que no quede docencia sin impartir. A esos efectos, la dirección del departamento habrá de tener en cuenta la holgura individual del profesorado y la distribución en el tiempo del reparto formulado. La incidencia se comunicará al vicerrectorado con competencias en profesorado y habrá de ser ratificada por el órgano departamental con competencias en la asignación de la docencia.

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

Décimo. Asignación de docencia al profesorado sustituto

a) Al profesorado sustituto, especialmente a aquel cuyo contrato tenga una duración previsible inferior a un curso académico, se le asignará preferentemente actividades de los tipos 1 a 4 definidos en el parágrafo 19 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

b) Aquel profesorado sustituto que, por la razón que fuera, se prevea que pueda mantener su contrato para todo el curso académico deberá recibir un encargo equilibrado a lo largo de todo el curso académico.

c) El departamento podrá realizar la asignación de la docencia al profesorado sustituto sin necesidad de reservar actividad docente alguna para la eventual reincorporación de la persona sustituida cuando, en el momento de la asignación, esta no resulte previsible que se realice antes de completar la totalidad o una parte significativa del curso académico.

d) En estos supuestos, el profesorado sustituto podrá asumir un encargo docente acorde con su dedicación, en términos equiparables al resto del profesorado del área de conocimiento, sin perjuicio de las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias por las características de la bolsa de empleo de la que procede o por la naturaleza de la sustitución.

e) Si se produjera la reincorporación efectiva del profesorado sustituido con posterioridad a esta asignación o a lo largo del curso académico planificado, la asignación docente podrá ser objeto de revisión y reajuste conforme a lo previsto en las directrices para la asignación del encargo docente aprobadas por el Consejo de Gobierno, procurando en todo caso minimizar las alteraciones sobre la planificación docente y garantizar la continuidad de la actividad académica.

Undécimo. Limitación de la fragmentación y excesiva concentración en la distribución del encargo docente

a) La asignación del encargo docente evitará una fragmentación excesiva de la docencia y la asignación de un número desproporcionado de asignaturas distintas a un/a mismo/a profesor/a, conforme a lo previsto en las directrices para la asignación del encargo docente aprobadas por el Consejo de Gobierno.

b) Con carácter general, no se asignará al profesorado la impartición de docencia en más de tres asignaturas correspondientes a actividades de los tipos T1 a T4 que, en conjunto, sumen 18 créditos ECTS.

c) El departamento procurará minimizar el número de grupos y asignaturas compartidos entre distintos/as profesores/as, favoreciendo una organización docente coherente y estable.

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 25 / 26
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00

d) Se procurará una distribución equilibrada de la carga docente asignada al profesorado a lo largo del curso académico, sin menoscabo del apoyo que debe recibir por parte del departamento el profesorado no permanente para sus procesos de acreditación y promoción académica.

Duodécimo. Publicidad

Una vez asignado el encargo docente, el departamento informará a su profesorado acerca de dicha asignación, con indicación expresa de la dedicación, las asignaturas y horas asignadas y la holgura que se le ha aplicado a cada uno/a.

Decimotercero. Cláusula de integración normativa

En todo lo no previsto en los presentes criterios será de aplicación directa lo dispuesto en las Directrices para la asignación del encargo docente aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

La Rectora
Rosa María Bolea Bailo
(Documento firmado electrónicamente, art. 43 Ley 40/2015)

512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89
Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en http://valide.unizar.es/csv/512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89

CSV: 512bceaa68a665f4a43a01ea0ec65c89	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 26 / 26
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora	14/05/2026 16:07:00